



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00706694- -UNC-ME#BIMO

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La propuesta de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba, que consiste en establecer un Sistema de Acompañamiento Integral a Estudiantes de la UNC;

Que la Universidad Nacional de Córdoba enuncia en su Artículo 15, inc. 14 que corresponde al Consejo Superior “organizar un régimen de asistencia social para profesores, estudiantes, graduados y empleados que contemple integralmente el problema y que propenda al bienestar y decoro de los beneficiarios y en especial a facilitar a los estudiantes carentes de recursos los medios para realizar sus estudios. Esta asistencia deberá realizarse mediante entes descentralizados bajo la superintendencia de la Universidad”;

Que se tiene como objetivo garantizar y promover el ejercicio de una plena ciudadanía universitaria, entendiéndose a la misma como la asistencia y acompañamiento integral en toda su trayectoria estudiantil (ingreso, permanencia y egreso);

Que se requiere de una evaluación y reestructuración de sus políticas y herramientas de asistencia, para de este modo solventar los obstáculos enfrentados y seguir sosteniendo la igualdad de oportunidades en el ambiente universitario;

Que se ha planteado abordar un esquema de acompañamiento mucho más abarcativo con el objetivo de sostener la trayectoria de los estudiantes en la universidad;

Que los procesos vinculados a la gestión de becas y el acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes, con el fin de reestructurar las herramientas que le permiten brindar una política de inclusión social a la comunidad estudiantil;

Que se busca mejorar tanto la experiencia de los estudiantes al momento de la postulación al Programa de becas como así también mejorar la gestión administrativa que implica para el personal;

Que es necesario generar un seguimiento a las trayectorias educativas que priorice a la comunidad beneficiaria del Programa de Becas. Brindando un acompañamiento estructural integral y sistemático a la comunidad estudiantil en situación de vulnerabilidad que se encuentran como beneficiarios de las becas, entendiendo que las becas no solo son un beneficio económico o no económico, sino que también tiene que ir acompañado de un incentivo al desarrollo académico;

Que los procedimientos actuales insumen gran cantidad de tiempo donde se ven involucradas áreas ajenas a la Secretaría que impactan en una demora en la efectiva adjudicación de las becas;

Que las OHCS 8/2002; OHCS 13/2008 y RHCS 1473/2018 establecen y reglamentan requisitos para las Becas de Fondo Único, Becas para Ingresantes y Jardín Deodoro, aprobadas en diferentes instancias y sin un criterio unificado de los mismos o de su funcionamiento;

La ausencia de reglamentación de todas las otras becas para estudiantes que contiene la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que ante la falta de una reglamentación unificada, los criterios y/o requisitos para la postulación de las mismas no son los mismos, debido a que las normativas que aprobaron su creación y/o convocatorias son diferentes, por lo tanto se hace necesaria una revisión y homogeneización de dichos criterios y establecer un Reglamento Único de Becas;

Lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos en el orden 19 y el DDAJ-2024-75485 E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de orden 26.

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
R E S U E L V E:

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Córdoba y/o aspirantes al ingreso según requisitos de cada beneficio que estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización que deberá implementar todas las becas que el Honorable Consejo Superior le encomiende al respecto como así también proponer tipos específicos de becas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estatuto de la UNC.

## ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

Las becas están destinadas a contribuir, desde el ámbito académico, con el desarrollo de la comunidad universitaria, generando mayores oportunidades para el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes.

## ARTÍCULO 3°.- EQUIPO DE ACOMPAÑAMIENTO.

El otorgamiento de las becas de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC dará lugar al acceso a un sistema de acompañamiento que será realizado por la misma Secretaría y que tendrán como fin la realización de un acompañamiento a las trayectorias académicas de los beneficiarios por intermedio de un equipo de profesionales.

## ARTÍCULO 4°.- ALCANCE.

Este reglamento se aplica a todas las becas que otorga la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, derogando toda normativa anterior.

## CAPÍTULO II: DE LAS BECAS. DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 5°.- POBLACIÓN DESTINATARIA

La población destinataria del sistema de becas y acompañamiento de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC será toda la comunidad estudiantil en actividad académica que pertenezca a la Universidad Nacional de Córdoba con dificultades socioeconómicas, y que las mismas les impidan el normal desarrollo de los estudios universitarios, y deriven en situaciones de deserción con el objetivo de garantizar el ingreso, permanencia y egreso de estudios superiores.

### ARTÍCULO 6°.- COMUNIDAD PRIORITARIA

Entre el estudiantado postulante que cumpla con los requisitos establecidos se dará prioridad a los siguientes grupos, con el objetivo de fortalecer las políticas de inclusión social, actuando sobre las problemáticas comunes de cursado y de ciudadanía universitaria, cuando su situación personal, familiar y/o académica ponga en riesgo la continuidad de los estudios superiores, teniendo en cuenta las particularidades por las que atraviesan al tener restricciones socioeconómicas:

- Grupos familiares cuyo ingreso principal proviene del mercado informal de trabajo que complementan con transferencias formales del estado y entre quienes tienen trabajo formal, quienes desempeñan actividades no calificadas.
- Estudiantes en situación de discapacidad.
- Presencia de los hogares con más de cuatro miembros por perceptor de ingreso o un solo miembro como sostén económico del grupo familiar.
- Hogares monoparentales con jefatura femenina.

- Estudiantado con hijos y/o familiares a cargo.
- Estudiantes trabajadores.
- Estudiantes de pueblos originarios.
- Estudiantes que pertenezcan a una comunidad campesina registrada.
- Estudiantes que ingresan a través del Programa Mayores de 25.
- Estudiantes que se enmarcan en la Ley de Identidad de Género.
- Estudiantes mayores de 30 años que no acceden a otros programas con límite de edad.
- Estudiantes con problemáticas de salud crónicas o padecimientos que al momento de postularse a la beca les genere mayor vulnerabilidad.

#### ARTÍCULO 7°.- TIPOS DE BECAS

Se entiende por beca a la ayuda económica, prestación de servicios y/o provisión de elementos que se otorga al estudiantado para acompañar la trayectoria académica. Se establecen como tipos de becas a otorgar:

- Becas de apoyo económico: asignación monetaria destinada a los estudiantes/ingresantes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.
- Becas de apoyo no económicas: aquellas que se asignen por un periodo de tiempo para cubrir necesidades específicas tales como: residencias, equipos tecnológicos, raciones alimentarias, deportivas y recreativas, entre otros tipos de becas.

#### ARTÍCULO 8°.- LA CANTIDAD DE BECAS

El número de becas a otorgar dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente en base al ejercicio económico y en base a las necesidades de la comunidad destinataria, a partir del mes en que fueron asignadas hasta la culminación del año lectivo; las becas podrán ser renovadas anualmente acorde a los requisitos establecidos y serán de carácter personal, intransferibles.

#### ARTÍCULO 9°.- CONDICIONES GENERALES

Quien aspire a las becas otorgadas por la Universidad Nacional de Córdoba, deberá:

- a - Encontrarse en una situación socioeconómica que justifique la solicitud.
- b - Observar los requisitos, plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento y en cada convocatoria.
- c - Presentar la solicitud de beca mediante la modalidad dispuesta en cada convocatoria con la información y la documentación requerida en tiempo y forma.

#### ARTÍCULO 10°.- TITULAR DE LA BECA

Podrán ser titulares de las becas la comunidad estudiantil que cumplan sine qua non

con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 11°.- COMPATIBILIDAD

Las becas reguladas por el presente reglamento son compatibles con cualquier beneficio similar otorgado por cualquier otro organismo público o privado, en cuanto el monto de este beneficio no supere en más de tres veces a la beca de mayor monto que otorgue la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización UNC.

#### ARTÍCULO 12°.- INCOMPATIBILIDAD

Serán incompatibles las Becas Nacionales, Provinciales y Municipales o de cualquier otro organismo público o privado, cuyo monto sea igual o superior al triple de la beca de mayor monto que otorgue la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC. En estos casos el Departamento de Servicio Social notificará la incompatibilidad y solicitará a el/la estudiante que en el plazo de 10 días hábiles opte por uno de los beneficios. La falta de respuesta a la comunicación oficial será motivo de baja del beneficio otorgado por la UNC.

### CAPÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS BECAS.

#### ARTÍCULO 13°.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

La Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) deberá proponer a la Comisión Universitaria de Becas un cronograma de apertura de convocatorias y ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, deberá presentar una propuesta de las condiciones específicas de acceso a cada una de las becas y las condiciones para el mantenimiento de las mismas.

### CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

#### ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La comunidad beneficiaria de las diferentes becas tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir el beneficio estipulado en la convocatoria y adjudicación correspondiente.
- b) Tener acceso a los reglamentos que rigen la beca y a las notificaciones que correspondan.
- c) Confidencialidad de los datos suministrados.
- d) Solicitar y recibir instancias de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles.

e) Solicitar la baja del beneficio otorgado.

#### ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La comunidad beneficiaria de las diferentes becas tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en este reglamento general y los reglamentos específicos de cada convocatoria.

b) Aceptar fehacientemente el beneficio adjudicado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado.

c) Dar respuesta a los requerimientos de seguimiento institucional que se realizará a los beneficiarios.

d) Acreditar continuidad de estudios durante el tiempo que perdure el beneficio.

e) En caso de producirse cambios de domicilio, de situación socioeconómica o cualquier otra modificación que pudiera sufrir la declaración jurada, deberán comunicarlo por nota al Departamento de Servicio Social, dentro de los diez días hábiles de producido.

f) Los/as titulares de las becas que deseen renunciar, deberán comunicarse con el área de Servicio Social que les otorgó el beneficio a los fines de cumplimentar los procesos administrativos correspondientes de baja dentro de los 10 días hábiles de producida la novedad.

g) Quienes gocen de licencia estudiantil o quienes durante el transcurso del ejercicio de su beneficio se les suscitara algún impedimento con reconocimiento institucional que afecte el desarrollo académico deberán comunicarlo al Departamento de Servicio Social inmediatamente de haberse producido la misma.

#### ARTÍCULO 16°.- CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

La inscripción a las diferentes becas de la Universidad Nacional de Córdoba implica:

a) El conocimiento y aceptación del presente Reglamento General, condiciones generales y particulares de cada convocatoria y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

b) La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio, siendo el cese de alguna de las condiciones causales para que se lleve adelante el proceso de cese correspondiente con su respectiva justificación y notificación.

### CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA DE BECAS.

#### ARTÍCULO 17°.- DE LA CONFORMACIÓN.

Anualmente se designará en el ámbito del Honorable Consejo Superior una Comisión

especial de Becas que estará integrada por:

a) Los miembros que forman parte del Comité Asesor de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba de acuerdo a la conformación establecida en RHCS-2023-307-UNC-REC.

b) Cuatro (4) Consiliarios por el claustro estudiantil con representación proporcional a la distribución de bancas por fuerza.

La Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC, contará con un equipo interdisciplinario que será convocado por el/la Secretario/a de acuerdo a los requerimientos necesarios, que asistirá profesionalmente a la misma, tanto en el proceso de convocatoria y selección de becados como en el proceso de contención y acompañamiento.

#### ARTÍCULO 18°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Será competencia de la Comisión de Becas:

1. Aprobar las propuestas de cronograma de convocatorias de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC.

2. Aprobar los requisitos específicos de acceso a cada una de las Becas en cada convocatoria propuesta por la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC.

3. Aprobar el listado de adjudicatarios y orden de espera correspondiente y remitir a las autoridades competentes para su posterior resolución y publicación.

4. Colaborar con la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC en el acompañamiento de todos los becarios, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación establezca para mantener la beca.

5. Hacer el seguimiento de la implementación de este programa de becas.

#### ARTÍCULO 19°.- DE SU FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Universitaria de Becas se reunirá a fines de cumplir con sus funciones la cantidad de veces que sea necesaria en el año y cuya convocatoria estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la UNC cuando lo considere oportuno.

### CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE BECAS.

#### ARTÍCULO 20°.- CONVOCATORIA

Las becas se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas dándose la adecuada difusión con un mínimo de antelación de siete días previos a la apertura del proceso de inscripción, sin perjuicio de que las fechas, los períodos, las condiciones

específicas y los requisitos particulares serán aprobados por la Comisión Universitaria de Becas en base a lo propuesto por la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización UNC. El cronograma de convocatorias, que será único y anual, será remitido al Rectorado, donde a través de una Resolución Rectoral se resolverá su aprobación.

#### ARTÍCULO 21°.- DE LA POSTULACIÓN.

Solo serán admitidas las solicitudes que cumplan con las condiciones generales y específicas

dispuestas en cada convocatoria. No obstante, se podrá establecer excepciones en función de la pertinencia y con la debida justificación correspondiente, cuya nómina de solicitudes con excepciones serán aprobadas por la Comisión Universitaria de Becas al momento de la aprobación de los beneficiarios. Todos los datos recolectados en las debidas postulaciones estarán bajo la protección de las normativas correspondientes de protección de datos sensibles.

#### ARTÍCULO 22°.- DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes. Dicha evaluación será individualizada y tomará en consideración los siguientes ítems:

1. Lugar de residencia del grupo familiar de origen.
2. Composición del grupo familiar de origen.
3. Composición del grupo familiar vincular si este se hubiera constituido.
4. Tasa de dependencia del hogar de origen, definida por la cantidad de miembros dependientes (por razones de edad, desocupación, salud, etc.)
5. Condición jurídica del inmueble que habita la familia.
6. Otros bienes materiales familiares y/o propios.
7. Problemas de salud propios o familiares que requieran una erogación económica constante.
8. Situación civil personal.
9. Tasa de dependencia del hogar vincular, si este se hubiera constituido.
10. Situación laboral personal.
11. Fecha de inicio de la carrera, trayectoria educativa en la carrera.

Será responsabilidad del Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba luego de realizada la pertinente evaluación, la confección de una propuesta de orden de mérito para la posterior adjudicación y realización de una lista de espera.



## ARTÍCULO 23°.- APROBACIÓN

La Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, con previa aprobación de la Comisión Universitaria de Becas, elevará el listado de beneficiarios/as de Becas para cada ciclo lectivo al Rector/a, para que a través de una Resolución Rectoral se resuelva su aprobación.

## ARTÍCULO 24°.- PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se hará pública la lista de beneficiarios. Además, se notificará fehacientemente a los beneficiarios adjudicados. Como también será responsabilidad del beneficiario adjudicado cumplimentar con la confirmación y aceptación, por medio de correo electrónico, del correspondiente beneficio en los plazos establecidos por el presente reglamento. Quienes no confirmen y acepten el beneficio podrán ser dados de baja.

## ARTÍCULO 25°.- CESE DEL BENEFICIO

El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por muerte o inhabilitación de la persona beneficiaria.
- c) Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- d) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por aprobación de la totalidad de las materias por la cual recibe el beneficio.
- f) Por abandono de los estudios.
- g) Pérdida de la condición de estudiante regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento y en las condiciones particulares establecidas en las convocatorias.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio.
- j) Por no haberse inscripto a materias durante el primer y segundo cuatrimestre, situación que se comprobará en una certificación académica intermedia en los plazos estipulados.
- k) Cuando se modifiquen de manera significativa la condición socioeconómica que originaron el otorgamiento de la beca.
- l) Transcurrido el plazo de diez días hábiles de notificación de beneficio, sin haberse realizado la confirmación, la presentación de documentación faltante correspondiente y/o no cumple con alguna condición administrativa se podrá determinar la baja definitiva.

En caso de que se dé alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente, la Secretaría

de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba

podrá disponer el cese del beneficio de manera inmediata o con posibilidad de efectos retroactivos en caso de corresponder.

#### ARTÍCULO 26°.- ORDEN DE PRIORIDAD

El orden de prioridad por cada tipo de beca, será dispuesto de acuerdo a la evaluación que realice el equipo de profesionales con respecto a las condiciones socioeconómicas y criterios de vulnerabilidad definidos en cada convocatoria por el Departamento de Servicio Social. En caso de producirse la baja y/o cese de alguno/a de los/as beneficiarios/as, el Departamento de Servicio Social inmediatamente notificará al siguiente inmediato en la lista de espera que

deberá aceptar el beneficio en los plazos estipulados y se designará como nuevo/a beneficiario/a que comenzará a percibir el correspondiente beneficio desde el momento en

que se defina de acuerdo a la situación particular.

#### ARTÍCULO 27°.- DE LOS INFORMES.

Al finalizar cada convocatoria, el Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba realizará un informe del desarrollo de cada una de las convocatorias a becas que han finalizado que será presentado ante la Comisión Universitaria de Becas en la inmediata reunión de la misma. Como así también al finalizar el plazo del beneficio asignado, la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización presentará ante la Comisión Universitaria de Becas y a disposición del Honorable Consejo Superior, informes del funcionamiento del Sistema de Acompañamiento Integral para Estudiantes del año anterior y los objetivos propuestos para el año en curso.

### CAPÍTULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS.

#### ARTÍCULO 28°.- SEGUIMIENTO DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA

El Departamento de Acompañamiento a las Trayectorias Académicas Estudiantiles de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización en cada convocatoria que se realice arbitrará los mecanismos necesarios para establecer un sistema de seguimiento y acompañamiento a las trayectorias académicas de la población prioritaria adjudicada como beneficiaria del sistema de becas que den cuenta del cumplimiento de las condiciones de otorgamiento y mantenimiento de las mismas así como también de instancias de apoyo para el sostenimiento de la comunidad en el ámbito universitario.

### CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

#### ARTÍCULO 29°.- DE LA VIGENCIA.

La presente normativa tiene efecto inmediato desde su sanción, comenzando a regir para las próximas convocatorias como así también a las que ya se encuentran en tramitación a fines de garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en dichos procesos.

ARTÍCULO 30°.- DEROGACIÓN DE NORMAS VIGENTES.

Que toda norma vigente vinculada al otorgamiento de becas de ayuda para estudiantes dependiente de la administración de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización que se oponga a este instrumento quedan derogadas y sin vigencia inmediatamente desde la sanción del presente.

ARTÍCULO 31°.- DE NORMAS INSTRUMENTALES.

Autorícese a la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, (con aprobación previa de la Comisión Universitaria de Becas), a la sanción de normas de carácter instrumental, interpretativo e integrador a fines de encuadrar situaciones no previstas en el presente Reglamento o situaciones excepcionales, dando cuenta correspondiente a Rectorado

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización de la Universidad Nacional de Córdoba.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ja